

**MOCIÓ GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA
SOBRE APROVACIÓ DEL I PLA
D'IGUALTAT D'OPORTUNITATS ENTRE
DONES I HOMES DE L'AJUNTAMENT DE
TORRENT**

Expedient: 189/2018

Dependència: _____

Data inici: _____

Data fi: _____

Assumpte: 3/18

Notes: e Jul n° 3

Observacions: _____



- 8 ENE. 2018



AJUNTAMENT DE TORRENT

Núm. 3
ENTRADA

Grup Municipal Socialista

Andrés Campos Casado en representación del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrent, al amparo de lo que prevé el artículo 116 de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, presenta esta propuesta de resolución para incluirla en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno que se convoque, a los efectos de su debate y votación.

MOCIÓN

APROBACIÓN DEL I PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, clasifica las competencias de las Entidades Locales en propias, delegadas e impropias indicando expresamente que las competencias propias sólo pueden ser determinadas por Ley.

La nueva redacción del artículo 25.2 de la mencionada ley, siguiendo la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en su sentencia STC 41/2016, 3 de marzo del 2016 (BOE nº 85, de 8 de abril), identifica las materias en las que el municipio debe tener "en todo caso" competencias propias. Pero este artículo no establece atribuciones concretas. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias.

Así mismo, resulta necesario reseñar que la citada sentencia ha declarado inconstitucional y nula la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, donde se establecía que con fecha 31 de diciembre de 2015, la titularidad de las competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social debían pasar a ser competencias propias de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, y respetando el marco competencial fijado por La Constitución Española y l'Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana, se dictó la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, donde en su artículo 33 establece que los municipios tienen competencias propias entre otras materias " en prestación de servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres".

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el TÍTULO IV, CAPITULO III, artículo 45 y 48 indica:

- La obligación de las empresas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, la adopción de medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Medidas



AJUNTAMENT D TORRENT

Grup Municipal Socialista



que se negociarán con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

- En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Que las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo; estableciendo medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Es por ello que, teniendo en cuenta por una parte que en el ámbito de la Comunidad Valenciana la competencia en materia de "promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres" es propia de las entidades municipales, y por otra, la obligatoriedad de las empresas de más de 250 trabajadores según la normativa estatal vigente de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que promueva entre otras medidas la prevención del acoso sexual y por razón de sexo, y siendo el Ayuntamiento de Torrent una empresa de más de 250 trabajadores, el Grupo Municipal Socialista de Torrent propone al Pleno de la Corporación los siguientes **acuerdos**:

- 1.- Aprobar a lo largo del ejercicio 2018 el I PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT.
- 2.- Aprobar a lo largo del ejercicio 2018 un protocolo propio interno del Ayuntamiento de Torrent, de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- 3.- Aprobar la contratación de un profesional, agente de igualdad, para la realización del diagnóstico de igualdad de esta empresa y la redacción de dicho plan, incluyendo el protocolo frente al acoso sexual y por razón de sexo, en colaboración con los representantes de los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento, conociendo que la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas a través de la "Red de Agentes de Igualdad" publica a tal efecto para el ejercicio 2018 una subvención nominativa a nombre del Ayuntamiento de Torrent.

Torrent, a 8 de enero de 2018

Andrés Campos Casado
Portavoz Grupo Municipal Socialista